

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

Por recibido memorándum con referencia DTHI/UATA-0709-22/Ki, de fecha 16/3/2022, firmado por la Directora de Talento Humano Institucional, mediante el cual informa:

«... esta Dirección, remite la siguiente información solicitada:

A) Nombre: Mirna Elizabeth Alas de Cornejo, de 52 años de edad, Abogada y Notaria, actual Jefe de la Unidad Técnica Central de la Corte Suprema de Justicia.

B) Fecha de Ingreso a la Corte Suprema de Justicia: 11/10/2004.

En relación al literal C) del requerimiento, la información puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://transparencia.oj.gob.sv/es/descargar/3/3439/MANUALES%20ADMINISTRATIVOS%20DE%20LA%20Unidad%20T%C3%A9cnica%20Central/30-09-2019>.

La información solicitada en los literales D) y E), puede ser solicitada a la Secretaría General de esta Corte Suprema de Justicia...» (sic).

I. 1. Con fecha 10/2/2022, se presentó solicitud de información número 99-2022, mediante la cual requirió:

«Se me informe en forma de copia o correo electrónico que designare:

A) Nombre, Edad, Ocupación actual del Jefe de la Unidad Técnica Central de la Corte Suprema de Justicia

B) Fecha de Ingreso de tal funcionario al Órgano Judicial

C) Las funciones principales que se siguen en la Unidad Técnica Central de la CSJ

D) Fecha de designación del actual Jefe de la Unidad Técnica Central de la CSJ

E) Nombre del Presidente de la CSJ o designado que autorizó el nombramiento del actual Jefe de la Unidad Técnica Central de la CSJ...» (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/99/RAdm-RInadm/330/2022(5) de fecha 3/3/2022, se admitió la solicitud de información por los requerimientos antes indicados y se emitió memorándum UAIP/99/266/2022(5), dirigido a la Dirección de Talento Humano Institucional.

3. No obstante se había programado como fecha de entrega de la información el 10/3/2022; la Dirección de Talento Humano Institucional requirió prórroga, misma que fue autorizada en resolución UAIP/99/RP/367/2022(5) y programándose la entrega de la misma para este día.

II. Ahora bien, respecto al requerimiento “C)” referida a “las funciones principales que se siguen en la Unidad Técnica Central de la CSJ”, es preciso señalar:

1. El art. 10 num. 2 de la LAIP, dispone: “Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, la información siguiente: (...) 2. Su estructura orgánica completa y las competencias y facultades de las unidades administrativas...”.

2. En virtud de lo anterior y para la consecución del acceso a la información administrativa de este Órgano Judicial, la Dirección de Talento Humano Institucional, señaló que la información correspondiente a las funciones principales que se siguen en la Unidad Técnica Central, se encuentra publicada en el portal de transparencia del Órgano Judicial, misma que se encuentra disponible en el enlace siguiente: <https://transparencia.oj.gob.sv/es/documentos/gn/31>.

III. Respecto a lo expresado por la Dirección de Talento Humano Institucional, respecto a la información requerida por el peticionario en los literales D) y E) deben ser requeridos a la Secretaría General, es preciso señalar:

1. Se reafirma el compromiso de esta Unidad de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, sustentado en su artículo 1 al disponer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda personal el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”.

2. Como consecuencia de lo antes expuesto, se gestionará la remisión de la información faltante a la brevedad posible ante la Secretaría General y se remitirá la respuesta de dicha dependencia a la brevedad posible.

3. En ese punto, se debe insistir que la presente resolución no es una denegatoria de la información antes detallada, sino una justificación de los motivos por los cuales no se puede entregar la información requerida, existiendo con ello razones excepcionales que

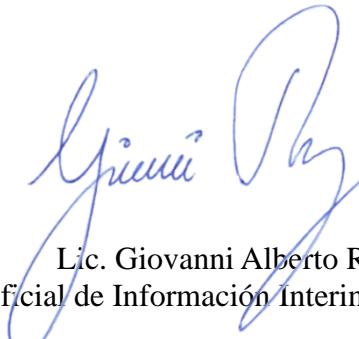

impiden que este Órgano de Estado cumpla de forma expedita con el procesamiento de dicho requerimiento.

4. En este punto es preciso indicar que el principio de integridad de la información, prescrito en el art. 4 letra d de la LAIP, implica que “la información pública debe ser completa, fidedigna y veraz”; en tal sentido, cuando la Secretaría General remita a esta Unidad de Acceso lo correspondiente a dicha información, se procederá a la entrega de la misma; para tal efecto se remitirá el memorándum correspondiente.

IV. A tenor de lo previamente indicado y considerando que el resto de información, respecto de la cual se tenía registro, se tiene que se garantizó el derecho del peticionario de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 73 de la LAIP, se resuelve:

1. *Entréguese* al peticionario el comunicado detallado al inicio de esta resolución.
2. *Remítase* el memorándum correspondiente a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, requiriendo la información correspondiente a los requerimientos D) y E).
3. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.